

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	684
Radicado:	76001311001-2024-00080-00
Proceso:	AUTORIZACION LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE
Demandantes:	LEINER YHOJAN PEREZ GIL y LAURA DEL MAR GUERRERO VARGAS
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de presentada por los señores LEINER YHOJAN PEREZ GIL y LAURA DEL MAR GUERRERO VARGAS, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora allegar los anexos de la demanda completamente legibles a fin de poderla someter a revisión.
2. En caso de que aun exista hipoteca sobre el bien objeto del proceso, deberá presentar la autorización del respectivo Banco para la cancelación del patrimonio de familia. Art. 4 Ley 91 de 1936 y Auto del 1/06/1993 Expediente 4417 MP Pedro Lafont Pianetta.
3. Deberá presentar la demanda cumpliendo con los requisitos normados para tal fin, de conformidad con el artículos 82, 83, 84,85, artículo 581 del Código General del Proceso.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

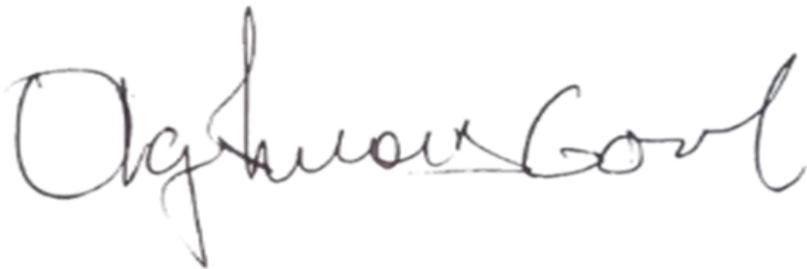
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Dr. WILLIAM GOMEZ HENAO, identificado con C.C 14.954.507, portador de la T.P. 38.788 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 048
EN LA FECHA 19 DE MARZO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN